

**Modificación de la ley
de tarifas
de derechos de aduana**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Modifícase la ley de tarifas de derechos de aduana vigente, en los siguientes puntos:

a) La regla número 45 se entenderá redactada así: «Las armazones para anteojos, consignadas en las partidas 1369, 1370 y 1371, adeudarán como anteojos, según sus clases, con la rebaja del derecho correspondiente á las lunas.»

b) El volumen para la apreciación de la tara por cajas de cartón, en la tabla respectiva, deberá fijarse en diez y ocho decímetros cúbicos.

c) El derecho de la partida número 91 será de un sol sesenta centavos la docena.

d) El de la partida número 786 se aplicará sobre el peso legal.

e) El de la partida número 1459, se impondrá sobre el kilo de peso legal.

f) El de las partidas 1976 y 1984 se aplicará sobre el peso bruto.

g) La partida número 2423, debe entenderse redactada así: «Con país de papel y los de la China con país de algodón»

h) El derecho asignado en la partida número 2724, se cargará sobre el peso legal.

i) La partida número 2945, debe entenderse en esta forma: «Nitrato impuro para la industria»; y la número 2947 como sigue: «Los de las dos partidas anteriores purificados».

j) Los artículos gravados en la partida número 3303A, adeudarán el derecho de dos soles por gruesa.

k) Consígnese una nueva partida con el número 2703, del tenor siguiente: «Veneno líquido ó en pasta, para curtiembres, peso bruto; kilo, libre.

l) Rebájase en dos centavos por kilo el derecho fijado á la parafina en la partida número 1769, y en un centavo el que grava la estearina, conforme á la partida número 2571.

m) Suprimanse las partidas números 3210 y 3211, considerándose los artículos gravados en ellas entre los de la partida número 2667.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**ANTONIO MIRÓ QUESADA**, Diputado Presidente.—**Severiano Bezada**, Senador Secretario.—**M. Irigoyen Vidaurre**, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—**A. B. LE GUÍA**.—*Enrique Oyanguren*.

*

* *